

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ENERO 2 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CREDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS SELLOS OFICIALES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 16, 23, 27 fracción I, 29 y 34 fracción II, VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 19 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta a la Secretaría General de Gobierno, para recibir el Padrón de Firmas, el registro y la acreditación correspondiente de las autoridades municipales electas, y de las autoridades auxiliares, de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, por tal motivo es necesario establecer los lineamientos regales para llevar a cabo dicha función.

En consecuencia se ha realizado un análisis respecto a los ordenamientos jurídico-administrativos que deben regir el trámite para autorizar las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares, así como el registro de los sellos oficiales, indistintamente del régimen de elección ya sea por el sistema normativo interno o Partidos Políticos.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno expedir las credenciales de acreditación de las Autoridades y Funcionarios Municipales y Auxiliares, en el entendido que el trámite de la expedición de este documento oficial deberá estar acorde con los principios constitucionales enmarcados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 253 y 254 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y 43, 56, 75 y demás de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y a 34 fracciones II, VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del artículo 19 fracción I de Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en mi carácter de Secretario General de Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CRÉDENCIALES DE ACREDITACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS SELLOS OFICIALES.

PRIMERO.- Se faculta a la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político, para que por conducto de la Dirección de Gobierno y del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, realice los trámites necesarios para la expedición de las credenciales de acreditación de las autoridades, funcionarios municipales y auxiliares de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, así como el registro de los Sellos Oficiales correspondientes

SEGUNDO.- Las autoridades y funcionarios municipales para obtener el registro y la credencial que los acredita ante las diferentes dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberán presentar ante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales dependiente de la Dirección de Gobierno los requisitos que se detallan a continuación:

Requisitos para municipios de elección por Sistema Normativo Interno:

- 1. Constancia de Mayoría registrada por el Instituto Estatal Electoral y de Protección Ciudadana.
2. Original o Copia Certificada del Acta de Elección (Asamblea Usúa y Cosumbres) con firmas de los asistentes.
3. Acta de Instalación del H. Ayuntamiento y toma de Protesta de Ley.
4. Primer Acta de Cabildo en la que se asignan regidurías y Comisiones.
5. Acta de Entrega Recepción del Ayuntamiento o Acta Circunstanciada correspondiente.
6. Nombres de los expedidos por el Presidente Municipal especificando la regiduría de cada Concejal.
7. Acta de Nacimiento Original reciente.
8. Credencial de Elector.
9. Comprobante de domicilio.
10. Copia de la CURP.
11. Tres fotografías tamaño infantil a color de frente.
12. Sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio Público si es que no fueron entregados por la administración saliente.
13. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Municipio.

Requisitos para municipios de elección por Partidos Políticos:

- 1. Constancia de Mayoría registrada por el Instituto Estatal Electoral y de Protección Ciudadana.
2. Constancias de Asignación registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Protección Ciudadana o Decreto de la Legislatura Publicado en el Periódico Oficial.
3. Acta de Instalación del H. Ayuntamiento y toma de Protesta de Ley.
4. Primer Acta de Cabildo en la que se asignan regidurías y Comisiones.
5. Acta de Entrega Recepción del Ayuntamiento.
6. Nombramientos expedidos por el Presidente Municipal especificando la regiduría de cada Concejal.
7. Acta de Nacimiento Original reciente.
8. Credencial de Elector.
9. Comprobante de domicilio.
10. Copia de la CURP.
11. Tres fotografías tamaño infantil a color de frente.
12. Sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio Público si es que no fueron entregados por la administración saliente.
13. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Municipio.

Todos los documentos relacionados anteriormente, deberán presentarlos en original y con cinco juegos de copias certificadas por el Secretario Municipal.

TERCERO.- Se registrará y acreditará al Tesorero y Secretario Municipal de los Ayuntamientos a partir de esta fecha en apoyo y colaboración institucional hacia las autoridades municipales, de acuerdo al periodo que se especifiquen en las Actas de Cabildo sin que exceda el periodo de la Administración municipal, debiendo cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Requisitos para Secretario y Tesorero Municipal:

- 1. Acta de Cabildo en la que se nombra al funcionario.
2. Acta de Toma de Protesta.
3. Nombramiento, con vigencia (es decir del periodo que va a ejercer).
4. Acta de nacimiento, original reciente.
5. Copia de la credencial de elector.
6. Copia de la CURP.
7. Tres fotografías tamaño infantil a color de frente.
8. Sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio Público si es que no fueron entregados por la administración saliente.
9. Acuerdo de Liberación de Fianza (únicamente para el Tesorero) firmado por el Cabildo.

Todos los documentos relacionados anteriormente, deberán presentarlos en original y con cinco juegos de copias certificadas por el Secretario Municipal.

CUARTO.- Para el caso de que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, nombre encargado de la administración municipal, se presentará ante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales dependiente de la Dirección de Gobierno los requisitos que se detallan a continuación:

- 1. Decreto legislativo publicado en el Periódico oficial mediante el cual se le nombra.
2. Acta entrega Recepción del Ayuntamiento.
3. Acta de Nacimiento, original reciente.
4. Copia de la credencial de elector.
5. Copia de la CURP.
6. Tres fotografías tamaño infantil.
7. Sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio Público si es que no fueron entregados por la administración saliente.
8. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Municipio.

Todos los documentos relacionados anteriormente, deberán presentarlos en original y con cinco juegos de copias certificadas por el Secretario Municipal.

QUINTO.- Las autoridades Auxiliares Municipales para obtener el registro y la credencial que los acredita ante las diferentes dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberán presentar ante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales dependiente de la Dirección de Gobierno los requisitos que se detallan a continuación:

- 1. Acta de Elección o Acta de Asamblea (Asamblea Usúa y Cosumbres con firma de los asistentes).
2. Acta de Toma de protesta de Ley.
3. Nombramiento expedido por el Presidente Municipal.
4. Acta de Nacimiento, original reciente.
5. Copia de la credencial de elector.
6. Copia de la CURP.
7. Tres fotografías tamaño infantil.
8. Sellos oficiales del periodo anterior.

Todos los documentos relacionados anteriormente, deberán presentados en original y un juego de copias certificadas por el secretario municipal.

SEXTO.- El Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales dependiente de la Dirección de Gobierno registrará los sellos que contendrán el Escudo Nacional que utilizan las Autoridades Municipales y Auxiliares en el Estado de Oaxaca, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Particular del Estado de Oaxaca, así como lo que establece los artículos 5 y 16 de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacional; y el artículo 19 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno vigente; para ello, el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, otorgará por escrito la autorización para el uso del sello con el Escudo Nacional, únicamente a los integrantes de la comisión de Hacienda integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, así como al Tesorero Municipal, Logotipos o Escudos Municipales para el resto de los Regidores y, el Escudo de Armas del Estado de Oaxaca para los Secretarías Municipales.

SEPTIMO.- Los sellos que utilizan las Autoridades Municipales y Auxiliares, deberán contener el nombre, municipio y categoría administrativa que les corresponda de acuerdo a lo registrado en la División Territorial vigente del Estado de Oaxaca.

La contravención al presente Acuerdo que constituya delito o implique daseñar o falta de respeto a los Símbolos Patrios (Escudo Nacional), la Secretaría General de Gobierno dará vista a la autoridad competente.

OCTAVO.- Los Sellos que se dan de baja, deberán ser presentados físicamente ante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, y si el caso o amerita, se dará la autorización para la confección de un nuevo sello.

Son causas para dar de baja los sellos: el ceterario, vigencia terminada, cambio de administración, error en la nomenclatura, el extravío, que no sea entregado por la administración saliente, por orden de la autoridad judicial, previo juicio seguido ante los tribunales previantemente establecidos.

La baja de los sellos se realizará mediante el acta que levante el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales y se girarán los oficios correspondientes a las dependencias que sean necesarias. Lo no previsto en este punto se sujetará a criterio del Director de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Done en Ciudad Administrativa, Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oaxaca, a primero de enero del dos mil catorce.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.